

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(974)

(12 de diciembre de 2023)

PROCESO: PSA M 274 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

#### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 776 del 24 de octubre de 2023 se formuló cargos a la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificado con C.C. No.27.434.257, propietaria del establecimiento FARMACIA LA AURORA, para la fecha de los hechos, por infringir presuntamente lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 2330 de 2006 compilados en el artículo 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.24 del Decreto 780 del 2016 y lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b)

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 07 de diciembre de 2023.

3. Que la propietaria del establecimiento FARMACIA LA AURORA, para la fecha de los hechos, la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 0023 del 09 de marzo de 2021, auto comisorio No. 76 del 03 de marzo de 2021, Acta de visita IVC N° 10802 de 09 de marzo de 2021, Acta de segunda visita IVC N° 2763 de 09 de marzo de 2021 y un registro fotográficos, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**RESUELVE:**

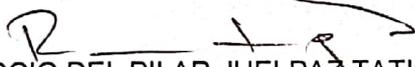
**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCÍO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
 Subdirectora de Salud Pública IDSN

  
 Revisó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**  
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: **Magda V. Robles M.**  
 Abogada SSP

